



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00004 00**
Proceso: **VERBAL - Restitución de inmueble (leasing)**
Demandante: **BBVA COLOMBIA**
Demandado: **DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, mediante sentencia de fecha 08 de noviembre de 2023 se ordenó la restitución del bien inmueble arrendado; en fecha 21 de noviembre de 2023 el apoderado de la parte demandante solicita despacho comisorio para la entrega del bien, solicitud que fue reiterada el día 13 de diciembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 11 de enero de 2024.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes cinco (05) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la parte demandante el día 21 de noviembre de 2023, solicita se libre despacho comisorio a fin de que se haga entrega del bien objeto de restitución, siendo reiteradas el 13 de diciembre de 2023.

En efecto, mediante sentencia de fecha 08 de noviembre de 2022, se declaró terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing habitacional sistema canon fijo – tasa fija N° M026300110241400909600172255 de fecha 22 de febrero de 2013, celebrado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con Nit.860.003.020-1, en calidad de arrendador, y la demandada, señora DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía N°22.500.444.

Así mismo se le ordenó a la demandada DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA identificada con cédula de ciudadanía N°22.500.444, restituir a la sociedad demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con Nit.860.003.020-1, en calidad de arrendador, el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°040-488491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, inmueble distinguido como apartamento 1501 de la etapa 3 del Conjunto residencial Altos de Bonavista, ubicado en esta ciudad en la calle 99 N°58-112, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

Teniendo en cuenta que a la fecha en la que se profiere esta decisión, no obra en el proceso constancia de la restitución del bien inmueble objeto del contrato declarado terminado judicialmente a través de la sentencia, corresponde a este juzgado efectuar la entrega del inmueble¹, para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, se ordenará comisionar a la Alcaldía Local de Barranquilla correspondiente al

¹ Artículo 308 CGP

sector donde se encuentra ubicado el inmueble, esto es, a la Alcaldía Local de Riomar, quien fijará fecha para su realización el día más próximo posible y la hora para su iniciación, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 Ibídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega se formuló inicialmente el día 21 de noviembre de 2023, es decir, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el presente auto deberá notificarse por estado, tal como o dispone el artículo 308 del código general del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Comisionar a la Alcaldía de la Localidad Riomar de Barranquilla, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble distinguido como apartamento 1501 de la etapa 3 del Conjunto residencial Altos de Bonavista, ubicado en esta ciudad en la calle 99 N°58-112, identificado con la matrícula inmobiliaria N°040-488491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con Nit.860.003.020-1. El comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. Una vez realizada la anterior diligencia y entrega a la parte actora remítase la actuación a este despacho judicial.

Segundo: Notificar por estado la presente providencia, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c6915cb4a920594986b0fc006a80be4a3a5d7045601d8f4dae13016966774f**

Documento generado en 05/02/2024 03:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>